

Medellín, abril 15 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.579 - 44 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos abril 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070001200	Abril 14	3	2026070001206	Abril 15	29
2026070001201	Abril 14	6	2026070001207	Abril 15	32
2026070001202	Abril 14	9	2026070001208	Abril 15	35
2026070001203	Abril 15	12	2026070001209	Abril 15	38
2026070001204	Abril 15	15	2026070001210	Abril 15	41
2026070001205	Abril 15	17			

República de Colombia



Radicado: D 2026070001200

Fecha: 14/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de ColombiaTipo:
DECRETO**DECRETO****POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO N° 2026070000784 DEL 27/02/2026 Y SE DA CONTINUIDAD A LA SITUACIÓN LABORAL DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que en virtud del Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.5.1.12, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, referido a la derogatoria del nombramiento, la autoridad nominadora deberá proceder a derogar el nombramiento, cuando:
 1. *La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.*
 2. *No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.*

"POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO N° 2026070000784 DEL 27/02/2026 Y SE DA CONTINUIDAD A LA SITUACIÓN LABORAL DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

3. *La administración no haya comunicado el nombramiento.*
4. *Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.*

4. Que por Decreto N° 2026070000784 del 27/02/2026, se trasladó a la docente **DIANA MARCELA MOSQUERA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1076324021**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, Vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como docente de aula en el Nivel de Primaria, para la **I. E. R.LA CRUZADA** sede **C. E. R. CARRIZAL**, del municipio de REMEDIOS, plaza N°**5172**, en reemplazo del docente **KIOLVER YOANDY ZAPATA ECHAVARRÍA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1001555279**, quien paso a otro establecimiento educativo mediante Resolución N° 2026060042317 del 16/02/2026.
5. Que en atención a que la docente **DIANA MARCELA MOSQUERA MOSQUERA** interpuso acción de tutela ante el juez constitucional y, en efecto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Segovia, Antioquia, con radicado N° 05 736 40 89 001 2026 00133 00 del 24/03/2026, ordenó:

"SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA DE ANTIOQUIA, o quien haga sus veces, que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, proceda a dejar sin efectos jurídicos el Decreto del 27/02/2026, "Por la cual se traslada a un (a) Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones". Hasta tanto se le brinden y respeten todas las garantías jurídicas a la accionante, se tenga en cuenta el factor subjetivo de la misma, y se analicen las circunstancias particulares de la actora para estudiar de fondo si resulta procedente, razonable o no el referido traslado. Efectos jurídicos que únicamente se extienden a la accionante."

6. Por lo expuesto anteriormente se hace necesario dejar sin efectos el traslado efectuado a la docente **DIANA MARCELA MOSQUERA MOSQUERA**, y en consecuencia dar continuidad a la situación laboral en el mismo establecimiento educativo en dónde viene prestando sus servicios.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: *Dejar* sin efectos el Decreto N° 2026070000784 del 27/02/2026, mediante la cual se efectuó el traslado a la docente **DIANA MARCELA MOSQUERA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1076324021**; según lo expuesto en la parte motiva.

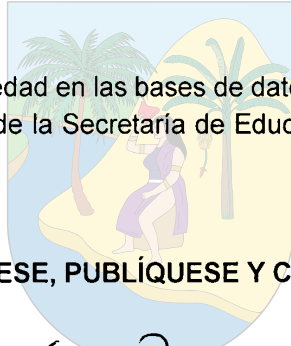
"POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS EL DECRETO N° 2026070000784 DEL 27/02/2026 Y SE DA CONTINUIDAD A LA SITUACIÓN LABORAL DE UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 2°: *Dar* continuidad a la situación laboral de la docente **DIANA MARCELA MOSQUERA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **1076324021**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL, Vinculada en Propiedad, con grado de escalafón 2A, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como docente de aula en el Nivel de Primaria, en la **I. E. R. FRAY MARTIN DE PORRES** sede **EL CRISTO**, del municipio de **SEGOVIA**, plaza N° **4603**; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **DIANA MARCELA MOSQUERA MOSQUERA**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Compulsar* copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: *Registrar* la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mónica Ospina Londoño
MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista	<i>Sandra Vanessa Vélez</i>	26-03-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta	<i>CMR</i>	26-03-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	<i>LFG</i>	26-3-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales	<i>IDU</i>	10-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero	<i>AC</i>	14-1-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2026070001201

Fecha: 14/04/2026

Tipo
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Republica de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1 Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "

2 Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determino la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgo funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

3 Que el Decreto 1075 del 2015, en su artículo 2 4 6 1 1 6, establece lo siguiente "Conversión de cargos La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesano para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"

4 Que en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio al señor **ADRIAN EDUARDO RINCÓN ARENAS**, identificado con cedula de ciudadanía No 1093762874, Licenciado en Ciencias Religiosas, vinculado en Propiedad, con grado de escalafon 2A, quien se desempeña como Docente de Aula, en el nivel de Secundaria/Media, area Educacion Religiosa, en el C E R CARLOS ARTURO QUINTERO, sede, C E R CARLOS ARTURO QUINTERO – SEDE PRINCIPAL, plaza N° 2728, del municipio de Taraza, para la I E RAFAEL NUÑEZ, sede LICEO RAFAEL NUÑEZ – SEDE PRINCIPAL, como Docente de Aula, en el nivel de Secundaria/Media, area Educacion Religiosa, plaza N° 2894, del municipio de Taraza

6 Que, en el marco de la revision de la planta de docentes y directivos docentes del municipio de Taraza y con base en el analisis de matricula hecho en reunion del comite municipal de asignacion de cupos y matricula, segun acta No 03 del 5 de marzo de 2026 y de la reunión sostenida con los profesionales de las direcciones de Talento Humano y Permanencia Escolar e Inclusiones Educativas, donde se identifico la plaza disponibles en el municipio, se acordo la oficializacion de la sede JALISCO, la cual sera anexada al C E R CARLOS ARTURO QUINTERO sede C E R CARLOS ARTURO QUINTERO sede PRINCIPAL, Asi mismo, la plaza sera convertida en el nivel de Secundaria/ Media, en al area de Matematicas

5 Que, conforme al analisis realizado en el Estudio Tecnico de Planta emitido por la Direccion de Talento Humano y la Direccion de Permanencia Escolar, y con el fin de asegurar la adecuada

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

racionalización y optimización de la planta de personal docente, se evidencio la necesidad de asignar una (1) plaza docente vacante para el nivel de Secundaria/Media dentro del modelo educativo de Postprimaria, en el área de matemáticas, el cual quedara adjunto al C E R CARLOS ARTURO QUINTERO, sede C E R CARLOS ARTURO QUINTERO – SEDE PRINCIPAL, ubicada en el municipio de Taraza. Dicha necesidad se fundamento en la sustitucion de matricula contratada por oficial, en la sede JALISCO, situación que exige el ajuste correspondiente de la planta de personal en estrcto cumplimiento de las relaciones tecnicas y parametros de distribucion establecidos en el Decreto 3020 de 2002

5 Que, en desarrollo de los lineamientos institucionales orientados a la optimización, racionalización y reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación, se determino que la plaza N° 2728, adscrita a la C E R CARLOS ARTURO QUINTERO sede C E R CARLOS ARTURO QUINTERO sede PRINCIPAL, en el nivel de secundaria, en el area de Educación Religiosa, del municipio de Taraza, Antioquia, se encuentra en **condicion de excedente**

6 Que con fundamento en los principios de eficiencia, necesidad del servicio y distribución adecuada de la planta de cargos, se procede a la reubicación administrativa de la mencionada plaza en el municipio de Taraza, con el proposito de atender la necesidad previamente identificada en dicho termono y garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio publico educativo, en armonía con la normativa vigente que regula la administración de la planta docente

Por lo expuesto anteriormente,



ARTÍCULO 1 *Trasladar* al señor **ADRIAN EDUARDO RINCÓN ARENAS**, identificado con cédula de ciudadanía No 1093762874, Licenciado en Ciencias Religiosas, vinculado en Propiedad, con grado de escalafon 2A, para la I E RAFAEL NUÑEZ, sede LICEO RAFAEL NUÑEZ – SEDE PRINCIPAL, como Docente de Aula, en el nivel de Secundana/Media, area Educación Religiosa, plaza N° 2894, del municipio de Taraza, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO 2 *Convertir* el cargo docente oficial que se describe a continuación

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
TARAZA	C E R CARLOS ARTURO QUINTERO	C E R CARLOS ARTURO QUINTERO	EDUCACIÓN RELIGIOSA PLAZA N° 2728

ARTÍCULO 2. *Reubicar* el cargo docente oficial, el cual sera convertido como se describe a continuación

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
TARAZA	C E R CARLOS ARTURO QUINTERO	C E R CARLOS ARTURO QUINTERO	MATEMATICAS PLAZA N° 2728

ARTÍCULO 3. *Notificar* el presente acto administrativo al señor **ADRIAN EDUARDO RINCÓN ARENAS**, haciéndoles saber que, contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO 4. *Conminar* al señor **ADRIAN EDUARDO RINCÓN ARENAS**, para que, dentro de los diez (10) dias calendano siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporten el certificado de inicio y terminacion de labores, el cual, se debe radicar a traves del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernacion de Antioquia

“POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES”

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación

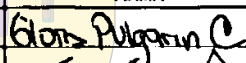
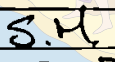
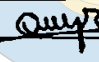

ARTÍCULO 5. *Notificar* el presente acto administrativo, al Directivo docente del C.E.R. CARLOS ARTURO QUINTERO, haciéndoles saber que, contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO 6. *Disponer* que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes

ARTÍCULO 7. *Registrar* La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Gloria Patricia Pulgann Cuartas Profesional universitario		25-03-2026
Revisó	Luisa Fernanda Gonzalez Montes Directora de Talento Humano		25-3-26
Revisó	Iván Dano Unbe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		09-04-2026.
Aprobo	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		13-4-26

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1 Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados "

2 Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

3 Que el Decreto 1075 del 2015, en su artículo 2 4 6 1.1 6, establece lo siguiente "Conversión de cargos La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesano para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal"

5 Que en atención al estudio técnico emitido por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y con el propósito de garantizar el uso eficiente y racional de la planta de personal docente, se determinó que en la I. E. DE MARÍA, del municipio de Yarumal, se requieren ajustes en la estructura de la planta de cargos, en cumplimiento de las relaciones técnicas establecidas en el Decreto 3020 de 2002 Como resultado del análisis efectuado, se establecio que la plaza N ° 7189 se encuentra en condición de excedente Así mismo, de acuerdo con el estudio técnico realizado en la I. E. FRAY JULIO TOBÓN B., del municipio de El Carmen de Viboral, se evidencia la necesidad de una plaza docente vacante para atender la demanda académica, por lo anterior, dicha plaza será reubicada en la I. E FRAY JULIO TOBÓN B , sede C E R. COMANDANTE IGNACIO GALLO, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, lo anterior conforme el acta de reunion del 27 de febrero 2026

6 Que en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio al señor DANIEL SALDARRIAGA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía N ° 1046668260, Politólogo - Magister en Educación con Componente en Profundización, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el Estatuto Docente

“POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.”

1278, quien se desempeña como Docente de Aula en el nivel de Secundaria/Media, área de Ciencias Sociales, adscrito a la I. E. DE MARIA sede COLEGIO DE MARIA - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 7189, del municipio de Yarumal, para I. E. SANTA MARIA sede I.E.R SANTA MARIA - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 9863, en el nivel Secundaria/Media, área de Ciencias Sociales del municipio de El Carmen de Viboral, en reemplazo de MELANIA DEL ROSARIO QUINTERO VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 21626643, quien renuncio según Resolución N°2026060041651 del 10 de febrero 2026.

7. Que en aras de garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, se hace necesario trasladar por necesidad del servicio al señor **WALTER RAUL CASTAÑO BOLIVAR**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1028120840, Licenciado en Ciencias Sociales, vinculado en Periodo de Prueba (el acto administrativo correspondiente al cambio de nombramiento a propiedad se encuentra actualmente en proceso), con grado de escalafón 3AM, regido por el Estatuto Docente 1278, quien se desempeña como Docente de Aula en el nivel de Básica Primaria, adscrito a la I. E. R. ADOLFO MORENO USUGA sede C.E.R. LA BRISA, plaza N°7807, del municipio de Buriticá, para I. E. FRAY JULIO TOBON B. sede C. E. R. COMANDANTE IGNACIO GALLO, plaza N°7189, en el nivel Básica Primaria del municipio de El Carmen de Viboral.

Por lo expuesto anteriormente,



DECRETA

Artículo 1. Convertir el cargo docente oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
YARUMAL	I. E. DE MARIA	COLEGIO DE MARIA - SEDE PRINCIPAL	SECUNDARIA/MEDIA CIENCIAS SOCIALES PLAZA N° 7189

Artículo 2. Reubicar el cargo convertido anteriormente, el cual será asignado como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
EL CARMEN DE VIBORAL	I. E. FRAY JULIO TOBON B.	C. E. R. COMANDANTE IGNACIO GALLO	BASICA PRIMARIA PLAZA N° 7189

Artículo 3. Trasladar. Al señor **DANIEL SALDARRIAGA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1046668260, Politólogo - Magister en Educación con Componente en Profundización, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el Estatuto Docente 1278, como Docente de Aula, para I. E. SANTA MARIA sede I.E.R SANTA MARIA - SEDE PRINCIPAL, plaza N° 9863, en el nivel Secundaria/Media, área de Ciencias Sociales del municipio de El Carmen de Viboral, en reemplazo de MELANIA DEL ROSARIO QUINTERO VELASQUEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 21626643, quien renuncio según Resolución N°2026060041651 del 10 de febrero 2026.

Artículo 4. Trasladar. A señor **WALTER RAUL CASTAÑO BOLIVAR**, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1028120840, Licenciado en Ciencias Sociales, vinculado en Periodo de Prueba (el acto administrativo correspondiente al cambio de nombramiento a propiedad se encuentra actualmente en proceso), con grado de escalafón 3AM, regido por el Estatuto Docente 1278, como

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Docente, para I E FRAY JULIO TOBON B sede C E R COMANDANTE IGNACIO GALLO, plaza N°7189, en el nivel Básica Primaria del municipio de El Carmen de Viboral

Artículo 5. Notificar El presente acto administrativo al señor **DANIEL SILDARRIAGA HERRERA** y al señor **WALTER RAUL CASTAÑO BOLIVAR**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

Artículo 6. Conminar. Al señor **SILDARRIAGA HERRERA** y al señor **CASTAÑO BOLIVAR**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

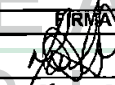



PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generara como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación

Artículo 7. Disponer que, una vez quede en firme el presente acto administrativo, se remita copia del mismo a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación, para los efectos legales y administrativos pertinentes

Artículo 8. Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano en Línea, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de los docentes

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Milady Angelica Fajardo Suarez Profesional universitario		19/03/2026
Reviso	Luisa Fernanda Gonzalez Montes Directora de Talento Humano		26-3-26
Reviso	Ivan Dario Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educacion		09-04-2026
Aprobo	Adnan Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		9-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2026070001203

Fecha: 15/04/2026

Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.”*
5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

6. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la integración del Órgano Colegiado de Administración y Decisión para la Asignación de Ciencia, Tecnología e Innovación está conformada, entre otros por un (1) gobernador por cada instancia de planeación regional o sus delegados, por periodos anuales.
7. Que la Asignación para la Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá como objeto incrementar la capacidad científica, tecnológica, de innovación promoviendo el desarrollo empresarial y la competitividad de las regiones, mediante proyectos de inversión que contribuyan a la producción, uso, integración y apropiación del conocimiento básico y aplicado en el aparato productivo y en la sociedad en general, incluidos entre otros en el sector agropecuario y proyectos que promuevan la conectividad y cierre de brecha digital, contribuyendo al progreso social, al dinamismo económico, al crecimiento sostenible y una mayor prosperidad para toda la población. Podrán participar de las convocatorias públicas, abiertas y competitivas, proyectos con enfoque étnico diferencial que incluyan los conocimientos, innovaciones y prácticas de los pueblos étnicos.
8. Que la Federación Nacional de Departamentos por medio de comunicación del veintiséis (26) de noviembre del año 2025, al Ministerio de Ciencia, tecnología e Innovación, informó que el Departamento de Antioquia, hará parte del OCAD de CTel en representación de la Región EJE CAFETERO.
9. Que mediante el Decreto No. 2024070000608 del 31 de enero de 2024, se delegó en el Doctor **MANUEL ALEJANDRO NARANJO GIRALDO**, en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Planeación la representación del Departamento de Antioquia en las sesiones del OCAD de CTel del SGR, ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías.
10. Que mediante el Decreto No. 2025070005184 del 31 de diciembre de 2024 se incorporó en la planta global de empleos del nivel directivo al Doctor **EVER EDUARDO URIBE OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.102.594, al cargo de Director de Gestión de Proyectos de la Gerencia de Proyectos Especiales del Despacho del Gobernador.
11. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el Doctor **EVER EDUARDO URIBE OSORIO**, en su calidad de Director de Gestión de Proyectos de la Gerencia de Proyectos Especiales del Despacho del Gobernador o quien haga sus veces, la representación del Departamento de Antioquia ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías en las sesiones del OCAD de CTel del SGR.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

DECRETA

Artículo 1. Delegación. Delegar en el Doctor **EVER EDUARDO URIBE OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.102.594, en su calidad de Director de Gestión de Proyectos de la Gerencia de Proyectos Especiales del Despacho del Gobernador o quien haga sus veces, la representación del Departamento de Antioquia ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación del Sistema General de Regalías en las sesiones del OCAD de CTel del SGR.

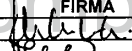
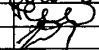
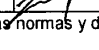
Parágrafo. El delegado se encuentra facultado para participar en las sesiones con voz y voto, de conformidad con la representación que corresponde al Departamento de ANTIOQUIA en dicho Órgano y con las funciones designadas para estos efectos por el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías expedido por la comisión Rectora del SGR.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No. 2024070000608 del 31 de enero de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado		13/04/26
Revisó:	Maria Helen Cifuentes Valencia. Directora de Asesoría Legal y de Control		13/04/26
Aprobó:	Santiago Toro Sierra. Subsecretario Jurídico (e)		13/04/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: D 2026070001204

Fecha: 15/04/2026

Tipo:
DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley”*.
5. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
6. Que el Decreto 355 de 2017 modifica el Decreto 945 de 2014, el cual reglamenta la conformación y el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Turística y los Comités Departamentales de Seguridad Turística de que trata el artículo 11 de la Ley 1558 de 2012.
7. Que en el artículo 3 Ibidem, establece que los Comités Departamentales de Seguridad Turística de que trata el párrafo único del artículo 11 de la Ley 1558 de 2012, estarán integrados, entre otros, por el Gobernador o su delegado, quien lo presidirá.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

8. Que mediante el Decreto No. 2024070004746 del 13 de noviembre de 2024, se delegó en la Doctora **MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO**, en su calidad de Secretaria de Turismo o quien haga sus veces, la representación del Gobernador en el Comité Departamental de Seguridad Turística.
9. Que mediante el Decreto No. 2025070000079 del 02 de enero de 2025, se nombró al Doctor **ÓSCAR ANDRÉS SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.222.779, como Director Técnico de la Dirección de Turismo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento de Antioquia.
10. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el Doctor **ÓSCAR ANDRÉS SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, en su calidad de Director Técnico de la Dirección de Turismo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, la representación del Gobernador en el Comité Departamental de Seguridad Turística.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Delegación. Delegar en el Doctor **ÓSCAR ANDRÉS SÁNCHEZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.035.222.779, en su calidad de Director Técnico de la Dirección de Turismo de la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, la representación del Gobernador en el Comité Departamental de Seguridad Turística.

Parágrafo. El delegado fungirá como presidente del Comité Departamental de Seguridad Turística.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto No.2024070004746 del 13 de noviembre de 2024.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Astrid Arroyo Genes. Directora del Conglomerado	<i>[Firma]</i>	13/09/26
Revisó:	Maria Helen Cifuentes Valencia. Directora de Asesoría Legal y de Control	<i>[Firma]</i>	13/09/26
Aprobó:	Santiago Toro Sierra. Subsecretario Jurídico (e)	<i>[Firma]</i>	13/09/26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: D 2026070001205

Fecha: 15/04/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN “CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA Terciaria DE LA VEREDA PANTALIO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA” IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050052, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numerales 1 y 2, 361 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 30 y siguientes de la Ley 2056 de 2020, el artículo 119 numeral 1 de la Ley 2200 de 2022, el artículo 1.2.1.2.11. del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, los Acuerdos 7 de 2022, 12 de 2024, y 16 de 2025 expedidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, el cual modificó el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, Reformando el régimen de regalías y compensaciones, y ordenando la expedición de la ley 2056 de 2020 que desarrolla su nuevo marco normativo.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 05 de 2019, consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, además establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.



POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA Terciaria de la Vereda Pantalio en el Municipio de El Retiro, Antioquia" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050052, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

5. Que la Ley 2056 de 2020, "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", y el Decreto 1821 de 2020 Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las entidades territoriales.
6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que "La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos". Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías. A su vez, el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos provenientes de las Asignaciones Directas, de la asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que conforme al parágrafo 6 del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 3 del Decreto 625 de 2022, cuando se utilicen Proyectos Tipo financiados con recursos del Sistema General de Regalías, la viabilidad y el concepto técnico único sectorial, serán expedidos por el Departamento Nacional de Planeación, el cual podrá apoyarse en la entidad rectora del sector correspondiente.
8. Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y Asignación para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020 modificado por el Decreto 625 de 2022, "Corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA TERCIARIA DE LA VEREDA PANTALIO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050052, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías" (SPGR); asimismo, el literal a de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias adelantar la priorización y aprobación en los términos del artículo 35 de la Ley 2056 de 2020.

11. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales. Asimismo el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que, las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP, o el que haga sus veces.
12. Que el Municipio de El Retiro formuló y transfirió el proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA TERCIARIA DE LA VEREDA PANTALIO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050052, por valor total de **mil ochocientos sesenta y cinco millones setecientos treinta mil novecientos treinta y dos pesos M/L (\$1.865.730.932,00)**, de los cuales **mil quinientos millones de pesos M/L (\$1.500.000.000,00)** serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignaciones Directas del Departamento de Antioquia, **ciento treinta y ocho millones setecientos veintidós mil ciento treinta pesos M/L (\$138.722.130,00)** serán financiados con cargo a los recursos propios del Municipio de El Retiro, **setenta y nueve millones ochenta y ocho mil quinientos quince pesos M/L (\$79.088.515,00)** serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignaciones Directas del Municipio de El Retiro y **ciento cuarenta y siete millones novecientos veinte mil doscientos ochenta y siete pesos M/L (\$147.920.287,00)** con cargo a los recursos "SGR - asignación para la inversión local según las NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, SGR – Asignaciones directas y Recursos Propios" correspondientes al Municipio de El Retiro.
13. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión **"CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA TERCIARIA DE LA VEREDA PANTALIO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA"**, identificado con BPIN 2025003050052:
 - Proyecto formulado en la MGA.
 - Documento técnico soporte de la MGA.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA Terciaria DE LA VEREDA PANTALIO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050052, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Ficha de Viabilidad del DNP del 10 de marzo de 2026, expedida por el Alcalde del Municipio de El Retiro.
- Concepto Técnico de Viabilidad del 10 de marzo de 2026, expedido por el Secretario de Gestión de Infraestructura del Municipio de El Retiro.
- Certificado de idoneidad del ejecutor del 10 de marzo de 2026, expedido por el Alcalde del Municipio de El Retiro.
- Certificado de concordancia con el Plan de Desarrollo del 10 de marzo de 2026, expedido por la Secretaria de Gestión y Desarrollo Estratégico del Municipio de El Retiro.
- Certificado de Focalización (PMI) del 10 de marzo de 2026, expedido por el Alcalde del Municipio de El Retiro.
- Acuerdo de Cofinanciación y Viabilidad del 10 de marzo de 2026.
- Certificado de viabilización CI/SGR del 11 de marzo de 2026, expedido por el Director del Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia.
- Certificado de no financiación con otras fuentes de octubre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de El Retiro.
- Certificado impuestos municipales del febrero de 2026, expedido por la Secretaria de Gestión y Desarrollo Estratégico del Municipio de El Retiro.
- Certificado titularidad del inmueble de octubre de 2025, expedido por el Secretario de Hábitat y Desarrollo Territorial (E) del Municipio de El Retiro.
- Certificado no intervención en resguardos indígenas de noviembre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de El Retiro.
- Certificado donde consta que la obra no está localizada en zona de alto riesgo no mitigable de noviembre de 2025, expedido por el Secretario de Hábitat y Desarrollo Territorial (E) del Municipio de El Retiro.
- Certificado no entrega de obras parciales de octubre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de El Retiro.
- Certificado no necesidad de servicios públicos de octubre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de El Retiro.
- Certificado de cumplimiento de las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables de octubre de 2025, expedido por el Secretario de Hábitat y Desarrollo Territorial (E) del Municipio de El Retiro.
- Concepto Técnico Presupuestal Favorable, emitido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
- Certificado de precios promedio de la región de octubre de 2025, expedido por el Alcalde del municipio de El Retiro.
- Certificado de planos legibles y georreferenciados de octubre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de El Retiro.
- Certificado documentos y planos originales firmados de octubre de 2025, expedido por el Secretario de Gestión de Infraestructura del Municipio de El Retiro.
- Certificado memorial de responsabilidad de octubre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de El Retiro.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA TERCIARIA DE LA VEREDA PANTALIO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050052, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

- Certificado no aplica puntos críticos de octubre de 2025, expedido por el Secretario de Gestión de Gestión de Infraestructura del Municipio de El Retiro.
- Certificado no aplica puentes y túneles de octubre de 2025, expedido por el Secretario de Gestión de Infraestructura del Municipio de El Retiro.
- Certificado ubicación de las fuentes materiales de octubre de 2025, expedido por el Secretario de Gestión de Infraestructura del Municipio de El Retiro.
- Certificado no aplica adaptación al cambio climático de octubre de 2025, expedido por el Secretario de Gestión de Infraestructura del Municipio de El Retiro.
- Certificado no aplica metodología CONPES de octubre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de El Retiro.
- Certificado caracterización vial de octubre de 2025, expedido por el Secretario de Gestión de Infraestructura del Municipio de El Retiro.
- Certificado no uso de servicios públicos de octubre de 2025 expedido por el Alcalde del Municipio de El Retiro.
- Plan de sostenibilidad, con su respectivo certificado de octubre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de El Retiro.
- Certificado normativa ambiental de octubre de 2025, expedido por el Alcalde del Municipio de El Retiro.
- Especificaciones técnicas.
- Estudios, diseños y planos de acuerdo con la guía de "Orientaciones Transitorias para la gestión de Proyectos de Inversión", en el cumplimiento de requisitos de los numerales 6.1, 6.3, 6.4, y de los requisitos sectoriales de los numerales 7 y 7.13, que se refiere específicamente al sector transporte y espacio público.
- Resolución No.1258 del 11 de marzo de 2026, expedida por el Alcalde del Municipio de El Retiro.

14. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, se incorporó el capítulo de inversiones con cargo al SGR al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024.

15. Que el proyecto de inversión "**CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA TERCIARIA DE LA VEREDA PANTALIO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA**", identificado con BPIN 2025003050052, se encuentra en el Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", en la línea estratégica "inversión desde la confianza", componente "infraestructura para la equidad y la competitividad", programa "infraestructura estratégica para la conexión e integración territorial".

16. Que el proyecto de inversión "**CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA TERCIARIA DE LA VEREDA PANTALIO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA**", identificado con BPIN 2025003050052, se articula con

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA TERCIARIA DE LA VEREDA PANTALIO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050052, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

la categoría de las iniciativas para SGR – Asignaciones Directas "Construcción y mejoramiento de la red vial del Departamento y de los Municipios de Antioquia" del Capítulo de Inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, incorporado al Plan de Desarrollo Territorial "Por Antioquia Firme 2024-2027", mediante Ordenanza No.11 del 13 de junio de 2024, lo cual se acredita mediante certificado suscrito por el Director de Proyectos e Inversión Pública del Departamento de Antioquia.

17. Que al analizar el proyecto de inversión "**CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA TERCIARIA DE LA VEREDA PANTALIO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA**", identificado con BPIN 2025003050052, se encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo Único del SGR adicionado mediante Acuerdo 04 de 2021 y Acuerdo 12 de 2024 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" expedido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>
18. Que mediante Resolución No. 1258 del 11 marzo de 2026, el Alcalde del Municipio de El Retiro, expidió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "**CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA TERCIARIA DE LA VEREDA PANTALIO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA**", identificado con BPIN 2025003050052.
19. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 19 de marzo de 2026, bajo el proceso de viabilidad en el SUIFP SGR número **2587483**.
20. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "**CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA TERCIARIA DE LA VEREDA PANTALIO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA**", identificado con BPIN 2025003050052, se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
21. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá tener en cuenta las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta, así como los resultados de su desempeño en la ejecución de los recursos, conforme con el sistema de seguimiento, evaluación y control del Sistema

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA TERCIARIA DE LA VEREDA PANTALIO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050052, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

General de Regalías. Asimismo, la entidad designada como ejecutora deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.

22. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación. Se exceptúan de esta obligación las entidades que no hayan sido objeto de medición. Aquellas entidades que no obtengan un desempeño adecuado podrán ser objeto de medidas de protección, incluida la no aprobación directa de proyectos y la no designación como ejecutoras, conforme lo determine el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional.
23. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)". Asimismo, dispone que "*Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño*".
24. Que la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN "UNIR"**, identificada con NIT 900.817.919-9, fue propuesta por el Alcalde del Municipio de El Retiro, como entidad ejecutora del proyecto de inversión, así como la responsable de contratar la interventoría.
25. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN "UNIR"**, identificada con NIT 900.817.919-9, se identificó que tiene un rango adecuado, con un puntaje de 91,6.
26. Que mediante certificado del 10 de marzo de 2026, el Alcalde del Municipio de El Retiro acredita la trayectoria, experiencia e idoneidad de la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN "UNIR"**, para ser designada ejecutora del proyecto de inversión "**CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA TERCIARIA DE LA VEREDA PANTALIO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA**", identificado con BPIN 2025003050052.
27. Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 4.4.4 del Acuerdo Único del SGR, adicionado mediante el Acuerdo 07 de 2022, frente a proyectos de inversión cofinanciados, la entidad responsable de realizar la designación del ejecutor y de la entidad encargada de contratar la interventoría será la primera que apruebe el proyecto.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA TERCIARIA DE LA VEREDA PANTALIO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050052, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

28. Que al respecto, la decisión deberá ser tomada iniciando por quien deba priorizar la fuente SGR con mayor porcentaje de recurso de cofinanciación y continuarán en este mismo sentido, las entidades según el porcentaje de recurso aportado. En este sentido, la etapa de priorización y aprobación deberá ser surtida por el Departamento de Antioquia y posteriormente por el Municipio de El Retiro.
29. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Priorización. Priorizar el proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA TERCIARIA DE LA VEREDA PANTALIO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA", identificado con código BPIN 2025003050052.

Artículo 2. Aprobación. Aprobar el proyecto de inversión "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA TERCIARIA DE LA VEREDA PANTALIO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2025003050052, por valor total de **mil ochocientos sesenta y cinco millones setecientos treinta mil novecientos treinta y dos pesos M/L (\$1.865.730.932,00)**, de los cuales **mil quinientos millones de pesos M/L (\$1.500.000.000,00)** serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignaciones Directas del Departamento de Antioquia, **ciento treinta y ocho millones setecientos veintidós mil ciento treinta pesos M/L (\$138.722.130,00)** serán financiados con cargo a los recursos propios del Municipio de El Retiro, **setenta y nueve millones ochenta y ocho mil quinientos quince pesos M/L (\$79.088.515,00)** serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignaciones Directas del Municipio de El Retiro y **ciento cuarenta y siete millones novecientos veinte mil doscientos ochenta y siete pesos M/L (\$147.920.287,00)** con cargo a los recursos "SGR - asignación para la inversión local según las NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, SGR – Asignaciones directas y Recursos Propios" correspondientes al Municipio de El Retiro. Como se detalla a continuación:

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA Terciaria DE LA VEREDA PANTALIO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050052, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2025003050052	CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA Terciaria DE LA VEREDA PANTALIO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA	Transporte	III	\$1.865.730.932,00

Fuentes	Tipo de recurso	Tiempo de ejecución física y financiera	Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignaciones Directas	6 meses	\$1.500.000.000,00
Municipio de El Retiro	SGR - Asignación para la inversión local según NBI correspondientes al Municipio de El Retiro		\$147.920.287,00
Municipio de El Retiro	SGR – Asignaciones directas		\$79.088.515,00
Municipio de El Retiro	Recursos Propios		\$138.722.130,00
Valor Aprobado por la Entidad Territorial de SGR		\$1.500.000.000,00	

ALCANCE		
Objetivo General	Mejorar las condiciones de intercomunicación terrestre de una parte de la población rural del municipio de El Retiro.	
Objetivo específico	Construir placa huella en la zona rural del municipio de El Retiro.	
Producto principal	Placa huella construida	
Indicador	Vía terciaria mejorada Medido a través de kilómetros	Meta total: 1
Localización:	Municipio de El Retiro	Vereda Pantalio - Sector Mirador Punto Inicial Latitud 5.982651 Longitud -75.49946 Punto Final Latitud 5.9826513 Longitud -75.4994591

Parágrafo 1. El valor total del proyecto de inversión es de **mil ochocientos sesenta y cinco millones setecientos treinta mil novecientos treinta y dos pesos M/L (\$1.865.730.932,00)**, de los cuales **mil quinientos millones de pesos M/L (\$1.500.000.000,00)** serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignaciones Directas del Departamento de Antioquia, **ciento treinta y ocho millones setecientos veintidós mil ciento treinta pesos M/L (\$138.722.130,00)** serán financiados con cargo a los recursos propios del Municipio de El Retiro, **setenta y nueve millones ochenta y ocho mil quinientos quince pesos M/L (\$79.088.515,00)** serán financiados con cargo a los recursos SGR – Asignaciones Directas del Municipio de El Retiro y **veinte mil doscientos ochenta y siete pesos M/L (\$147.920.287,00)** con cargo a los recursos "SGR - asignación para la inversión local según las NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, SGR – Asignaciones directas y Recursos Propios" correspondientes al Municipio de El Retiro. En este sentido, serán aprobados por el representante legal del Departamento en el marco de sus competencias.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA TERCIARIA DE LA VEREDA PANTALIO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050052. CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

Parágrafo 2. En concordancia con lo señalado en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto 1821 de 2020, modificado por el artículo 6 de Decreto 1142 de 2021, los ajustes al proyecto de inversión no podrán modificar el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización.

Artículo 3. Designación. Designar a la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN "UNIR"**, identificada con NIT 900.817.919-9, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "**CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA TERCIARIA DE LA VEREDA PANTALIO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA**", identificado con BPIN 2025003050052, como se indica a continuación:

Ejecución proyecto			
Valor Total		Tipo de recurso	
\$1.865.730.932,00		SGR – Asignaciones Directas. Departamento de Antioquia	
		SGR - Asignación para la inversión local según NBI, y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría" correspondientes al Municipio de El Retiro	
		SGR – Asignaciones Directas. Del Municipio de El Retiro	
		Recursos Propios. Del Municipio de El Retiro	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN "UNIR"	Fuente	SGR – Asignaciones Directas del Departamento de Antioquia
			SGR - Asignación para la inversión local según NBI, y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría" correspondientes al Municipio de El Retiro
		Valor Ejecución	SGR – Asignaciones Directas del Municipio de El Retiro
			Recursos Propios del Municipio de El Retiro
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN "UNIR"	Fuentes	SGR – Asignaciones Directas del Municipio de El Retiro
			Recursos Propios del Municipio de El Retiro
		Valor Interventoría	\$ 165.234.663,00
Municipios beneficiarios del proyecto			El Retiro

Parágrafo 1. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, la entidad designada ejecutora del proyecto de inversión será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA Terciaria DE LA VEREDA PANTALIO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050052, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

En consecuencia, la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN "UNIR"**, identificada con NIT 900.817.919-9, deberá remitir al Departamento de Antioquia - Dirección de Gestión de Proyectos, copia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución con los respectivos soportes.

Parágrafo 2. En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

Parágrafo 3. La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

Parágrafo 4. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control. Asimismo, estará a cargo de la contratación de la interventoría.

Artículo 4. Obligación. Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

Artículo 5. Advertencia. Advertir a la entidad ejecutora que, dentro de las obligaciones para la ejecución del proyecto, deberá realizar la rendición de cuentas establecida en el inciso 2 del artículo 70 de la Ley 2056 de 2020, consistente en informar a través de su página web, carteleras y demás espacios de información a la ciudadanía, el avance físico, avance financiero; novedades contractuales; entre otros, al menos al 50% de avance físico del proyecto y al finalizar su ejecución.

Artículo 6. Comunicación. Comunicar el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN "UNIR"**, identificada con NIT 900.817.919-9, en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión, "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA

^

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EL EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA DE LA VÍA Terciaria DE LA VEREDA PANTALIO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA" IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2025003050052, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

TERCIARIA DE LA VEREDA PANTALIO EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO, ANTIOQUIA", identificado con BPIN 2025003050052.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la **EMPRESA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN "UNIR"**, identificada con NIT 900.817.919-9, deberá remitir al Departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.



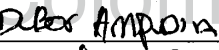
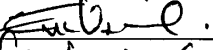
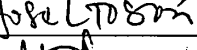
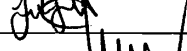
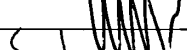

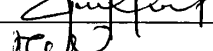

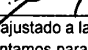
Artículo 7. Vigencia. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
 Gobernador de Antioquia


MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
 Secretaria General


LUIS HORACIO GALLÓN ARANGO
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Eder Alfredo Jaramillo Uribe - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		08/04/2026
Revisó	Karol Arteaga López - Contratista Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		08/04/26
Revisó	Duber Andrés Ampudia Perea - Profesional Universitario, Dirección de Gestión de Proyectos - Gerencia de Proyectos Especiales		08/04/26
Revisó	Ever Eduardo Uribe Osorio - Director de Gestión de Proyectos		8-4-26
Revisó	José Leónidas Tobón Torreglosa - Gerente de Proyectos Especiales		8-4-26
Revisó	July Andrea Montoya León - Directora de Proyectos e Inversión Pública DAP		8-4-26
Revisó	Eugenio Prieto Soto - Director Departamento Administrativo de Planeación		10-04-26
Revisó	Sebastián Castaño Gómez - Subsecretario de Infraestructura Física		13-04-26
Revisó	Gissel Milena Martínez Echeverri - Directora de Asuntos Legales SIF		13-04-26
Revisó	María Helen Cifuentes Valencia - Directora de Asesoría Legal y de Control		14-04-26
Aprobó	Santiago Toro Sierra - Subsecretario Jurídico (E)		14-04-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
 - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **GARCÍA ARANGO DAVID ALBERTO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.017.124.840**, docente de nivel de básica secundaria, área de matemáticas, en la Institución Educativa José María Bernal - Sede Principal, del municipio de Caldas - Antioquia, código de plaza Nro. 18198, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **JULIÁN ANTONIO SÁNCHEZ ALZATE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **15.448.640**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JULIÁN ANTONIO SÁNCHEZ ALZATE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **15.448.640**, Matemático, Magíster en Didáctica de las Matemáticas en Educación Secundaria y Bachillerato, como docente de nivel de básica secundaria, área de matemáticas, en la Institución Educativa José María Bernal - Sede Principal, del municipio de Caldas - Antioquia, código de plaza Nro. 18198, en reemplazo del (la) señor (a) **GARCÍA ARANGO DAVID ALBERTO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.017.124.840** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **JULIÁN ANTONIO SÁNCHEZ ALZATE** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: El (la) docente **JULIÁN ANTONIO SÁNCHEZ ALZATE**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo	<i>[Handwritten Signature]</i>	10-04-2020
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	<i>[Handwritten Signature]</i>	7-9-20
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales	<i>[Handwritten Signature]</i>	10-04-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo	<i>[Handwritten Signature]</i>	17-4-20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
 - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **ROJAS SUÁREZ DANIELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.063.309.068**, docente de nivel de básica secundaria, área de humanidades y lengua castellana, en la Institución Educativa Lorenzo Yalí - sede Centro Educativo Rural La Cabaña, del municipio de Yalí - Antioquia, código de plaza Nro. 4731, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **DORIS LUZ MARTÍNEZ MEJÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.804.932**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. *Nombrar* en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **DORIS LUZ MARTÍNEZ MEJÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.804.932**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como docente de nivel de básica secundaria, área de humanidades y lengua castellana, en la Institución Educativa Lorenzo Yalí - sede Centro Educativo Rural La Cabaña, del municipio de Yalí - Antioquia, código de plaza Nro. 4731, en reemplazo del (la) señor (a) **ROJAS SUÁREZ DANIELA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.063.309.068** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. *Disponer* que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. *Notificar* al (la) señor (a) **DORIS LUZ MARTÍNEZ MEJÍA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá


en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: El (la) docente **DORIS LUZ MARTÍNEZ MEJÍA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo	<i>Vanessa Fuentes</i>	10-04-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	<i>L. F. Montes</i>	29-4-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales	<i>I. D. Uribe</i>	10-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo	<i>A. A. Castro</i>	13-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
 - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **ACOSTA ORTEGA ANNY LAURA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **60.268.343**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Rural La Blanquita del Murri - Sede Principal, del municipio de Frontino - Antioquia, código de plaza Nro. 8417, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **LINA MARIA NANCLARES CALLEJAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.333.075**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LINA MARIA NANCLARES CALLEJAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.038.333.075**, Licenciada en Pedagogía Infantil, Magíster en Educación, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Rural La Blanquita del Murri - Sede Principal, del municipio de Frontino - Antioquia, código de plaza Nro. 8417, en reemplazo del (la) señor (a) **ACOSTA ORTEGA ANNY LAURA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **60.268.343** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **LINA MARIA NANCLARES CALLEJAS** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: El (la) docente LINA MARIA NANCLARES CALLEJAS, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo	<i>Vanessa Fuentes</i>	10-04-2020
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	<i>Luisa Montes</i>	7-9-20
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales	<i>Iván Uribe</i>	10-04-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Castro</i>	10-04-20

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) *Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **ZÚNIGA SALAZAR OSCAR DARÍO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **10.820.412**, docente de nivel de básica secundaria, área de tecnología e informática, en la Institución Educativa Rural Puerto López - Sede Principal, del municipio de El Bagre - Antioquia, código de plaza Nro. 2494, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **JESÚS ALBERTO FLORES ROSANO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.069.489.944**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JESUS ALBERTO FLORES ROSANO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.069.489.944**, Licenciado en Infomática y Medios Audiovisuales, como docente de nivel de básica secundaria, área de tecnología e informática, en la Institución Educativa Rural Puerto López - Sede Principal, del municipio de El Bagre - Antioquia, código de plaza Nro. 2494, en reemplazo del (la) señor (a) **ZÚNIGA SALAZAR OSCAR DARÍO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **10.820.412** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **JESÚS ALBERTO FLORES ROSANO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso

alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.



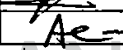

Artículo 4: El (la) docente **JESÚS ALBERTO FLORES ROSANO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo		10-04-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		7-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		10-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		13-2-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
 - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **CARVAJAL DAVID DEICY LILIANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.001.398.045**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Madre Laura Montoya - sede Centro Educativo Rural Chimurro, del municipio de Dabeiba - Antioquia, código de plaza Nro. 8209, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **EDELMIRA BORJA DAVID**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.416.458**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección o nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. *Nombrar* en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **EDELMIRA BORJA DAVID**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43.416.458**, Licenciada en Educación Física, Recreación y Deportes - Nivel Básica, Especialista en Administración de la Informática Educativa, como , docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Madre Laura Montoya - sede Centro Educativo Rural Chimurro, del municipio de Dabeiba - Antioquia, código de plaza Nro. 8209, en reemplazo del (la) señor (a) **CARVAJAL DAVID DEICY LILIANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1.001.398.045** quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. *Disponer* que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. *Notificar* al (la) señor (a) **EDELMIRA BORJA DAVID** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá


en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: El (la) docente **EDELMIRA BORJA DAVID**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Vanessa Fuentes Welsh - Auxiliar Administrativo	<i>Vanessa Fuentes</i>	6/10/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano	<i>Luisa</i>	7-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales	<i>Iván</i>	10-04-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo	<i>AL</i>	17-4-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*